

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de abril del año 2024. A Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral de **INÉS MAYUNGA GONZÁLEZ**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en el cual se solicita la entrega de depósitos judiciales. Sírvase proveer.

El secretario,


DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 370

Santiago de Cali, quince (15) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

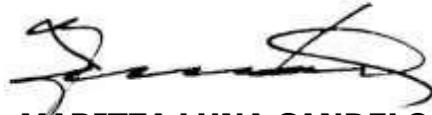
Teniendo en cuenta que la demandada Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones consignó a favor de la señora Inés Mayunga González la suma de \$2'000.000,00 mcte., y que el mandatario judicial cuenta con facultad expresa para recibir conforme el poder que le fue otorgado, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago del título judicial N° 469030002973593, por valor de \$2'000.000,00 mcte., a favor de la señora **INÉS MAYUNGA GONZÁLEZ**, a través de su apoderado judicial, **DANILO ORDÓÑEZ PEÑAFIEL**, identificado con la C.C. N° 14.259.587 de Planadas - Tolima y T.P. N° 198.088 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

Juez Dieciséis Laboral del Circuito de Cali

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de abril del año 2024. A Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral de **RUTH ELIZABETH GUTIÉRREZ MONROY**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y OTROS**, en el cual se solicita la entrega de depósitos judiciales. Sírvase proveer.

El secretario,


DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 371

Santiago de Cali, quince (15) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que las demandadas Skandia Pensiones y Cesantías S.A., Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. y Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones consignaron a favor de la señora Ruth Elizabeth Gutiérrez Monroy la suma de \$1'000.000,00 mcte., cada una, y que la mandataria judicial cuenta con facultad expresa para recibir conforme el poder que le fue otorgado, se

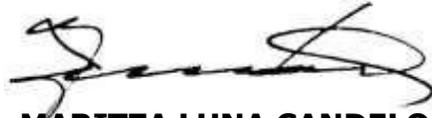
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago de los títulos judiciales N° 469030002968837, N° 469030002981282, N° 469030002986045 y N° 469030002991540, por valor de \$1'000.000,00 mcte., cada uno, a favor de la señora **RUTH ELIZABETH GUTIÉRREZ MONROY**, a través de su apoderada judicial facultada para recibir,

BEATRIZ MARTÍNEZ QUINTERO, identificada con la C.C. N° 31.149.893 de Palmira y T.P. N° 38.387 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

La juez,

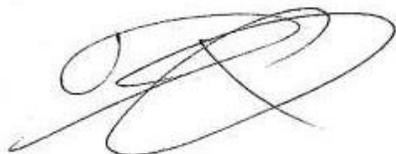


MARITZA LUNA CANDELO

Juez Dieciséis Laboral del Circuito de Cali

CONSTANCIA SECRETARIAL: 15 de abril de 2024. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que la demandada contesto la demanda y la parte actora no reformo la misma. Sírvase proveer.

El secretario,



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No 374

Santiago de Cali, 15 de abril de 2024

Teniendo en cuenta que la contestación aportada reúne los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y la misma fue presentadas dentro del término lega, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** instaurada por **ALBERTO AUGUSTO HERNANDEZ ARENAS**.

SEGUNDO: RECONOCER personería al doctor **CRISTHIAN HABID GONZALEZ BENITEZ**, para que actúe en representación de **NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**.

TERCERO: FIJA nueva fecha de audiencia y **SEÑALA PARA EL DIA 30 DE MAYO DE 2024 A LAS 10:00 A.M**, fecha y hora en la que se practicaran las pruebas decretadas y se realizara audiencia de juzgamiento.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de abril del año 2024. A Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral de **ADRIANA OCAMPO SOLANO**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y OTROS**, en el cual se solicita la entrega de depósitos judiciales. Sírvase proveer.

El secretario,


DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 372

Santiago de Cali, quince (15) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

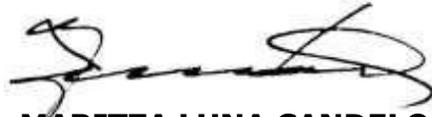
Teniendo en cuenta que las demandadas Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones consignaron a favor de la señora Adriana Ocampo Solano la suma de \$1'500.000,00 mcte., cada una, y que la mandataria judicial cuenta con facultad expresa para recibir conforme el poder que le fue otorgado, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago de los títulos judiciales N° 469030003014171 y N° 469030003030814, por valor de \$1'500.000,00 mcte., cada uno, a favor de la señora **ADRIANA OCAMPO SOLANO**, a través de su apoderado judicial facultado para recibir, **CESAR AUGUSTO BAHAMÓN GÓMEZ**, identificado con la C.C. N° 7.688.723 de Neiva - Huila y T.P. N° 149.100 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

Juez Dieciséis Laboral del Circuito de Cali

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de abril del año 2024. A Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral de **OSCAR PRADO RODRÍGUEZ** contra la **CARVAJAL PROPIEDADES E INVERSIONES S.A.**, en el cual se presentó contrastación a la demanda, así como reforma a la misma por la parte demandante. Sírvase proveer.

El secretario,


DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 375

Santiago de Cali, quince (15) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Mediante Auto Interlocutorio N° 1651 del 12 de octubre del año 2023 se dispuso la admisión de la demanda de Oscar Prado Rodríguez contra Carvajal Propiedades e Inversiones S.A., ordenándose la notificación de conformidad con el Art. 41 de C. P. del T. y de la S. S., en concordancia con los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

Sea lo primero advertir que, conforme los documentos aportados al expediente, la notificación de la admisión de la demanda fue realizada el 24 de octubre del año 2023, situación que fue corroborada por la parte demandada, siendo presentado escrito de contestación el 8 de noviembre del año 2023, el cual cumple con los requisitos del artículo 31 del C. P. del T. y de la S. S., por lo cual se tendrá por contestada la demanda por su parte.

Por otra parte, se observa que la parte demandante presentó escrito de reforma a la demanda dentro del término legal para ello, por lo cual, en concordancia con el

artículo 28 del C. P. del T. y de la S. S., se tendrá por reformada la demanda, ordenándose la notificación de dicha reforma, de conformidad con la norma señalada.

Sin otras consideraciones a las expuestas, el **Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley y de la constitución política,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **CARVAJAL PROPIEDADES E INVERSIONES S.A.**, de conformidad con el artículo 31 del C. P. del T. y de la S. S.

SEGUNDO: ADMÍTASE la reformada la demanda inicialmente presentada. **CÓRRASE** traslado de esta por el término establecido en el artículo 28 del C. P. del T. y de la S. S. para su contestación.

TERCERO: RECONOCER personería a **CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ RENTERÍA**, identificado con C.C. N° 19.233.307, portadora de la T.P. N° 26.808 del C. S. de la J., para que actúe en representación de **CARVAJAL PROPIEDADES E INVERSIONES S.A.**, de conformidad con el poder conferido a aquella.

Expediente Digital: [76001310501620230016400](https://expediente.digita.gov.co/76001310501620230016400)

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

Juez Dieciséis Laboral del Circuito de Cali

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de Abril de 2024. A despacho de la señora juez la presente demanda Ordinaria Laboral subsanada oportunamente. Sírvase proveer. Rad 2023-0617

El secretario,



DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



AUTO INTERLOCUTORIO 0330

Santiago de Cali, Quince (15) de Abril del año Dos Mil Veinticuatro (2024)

Revisada la subsanación de la Demanda, observa el Despacho que se hizo en debida forma, por lo que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.de P. L. y de la S.S. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada **GERARDO RAMIREZ GOMEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto y correr traslado por el término legal de diez (10) días hábiles (artículo 74 del c. de P.L. y de la S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de la copia de la demanda y de este auto.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto del demandante, documentos que se relacionan en el escrito de demanda, conforme al numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L. y S.S.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de abril de 2024. A Despacho de la señora Juez la presente demanda, la cual no fue subsanada. Sírvase proveer. Rad 2023-0536.

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALIAUTO
INTERLOCUTORIO 0329

Santiago de Cali, Quince (15) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial y de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del C.G.P, aplicable por analogía al procedimiento laboral, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por **SOFIA DURAN BONILLA** contra **COLPENSIONES**, por el motivo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: DEVOLVER la documentación aportada con la demanda, sin que medie desglose.

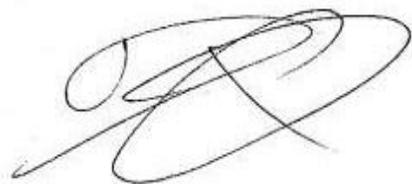
TERCERO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

MARITZA LUNA CANDELO

La Juez,

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 15 de Abril de 2024. A Despacho de la señora Juez la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia para su admisión. Sírvase proveer. Rad 2023-0607.



El Secretario,
DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO 0327**

**Santiago de Cali, Quince (15) de Abril del año Dos
Mil Veinticuatro (2024)**

Revisada para su admisión la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **LUIS FERNANDO NARVAEZ AGUIRRE** contra **NIDIA LUCIA ARIZA ORTIZ**, observa el Despacho que, la demanda no cumple con los requisitos reglados en el art. 25 del CPL y SS por cuanto adolece de las siguientes falencias:

PRIMERO: No dio cumplimiento a lo ordenado en el Art 6 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, ya que no acredito que la parte el envío de la demanda y anexos a los demandados.

SEGUNDO: El numeral 4 del acápite de hechos no es claro por lo que no sirve de fundamento para pretensiones; así mismo el numeral 10 no indica el concepto de los pagos que afirma no le hicieron al demandante.

TERCERO: Debe cuantificar las pretensiones a fin de determinar la cuantía del proceso.

CUARTO: No allegó todos los documentos que enuncia como prueba documental.

Por lo anterior, deberán subsanarse los defectos señalados, de conformidad con el art. 28 del C. de P. L. y de la S.S. En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia instaurada por **LUIS FERNANDO NARVAEZ AGUIRRE**, mediante apoderado judicial en contra de **NIDIA LUCIA ARIZA ORTIZ**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores indicados en la parte motiva, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al (a) Dr (a) **LEIDY JOHANA RIVERA MARTINEZ**, con T.P. 270.979 expedida por el C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte actora, en la forma y términos establecidos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 15 de Abril de 2024. A Despacho de la señora Juez la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia para su admisión. Sírvase proveer. Rad 2023-0612.



El Secretario,
DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO 0328**

**Santiago de Cali, Quince (15) de Abril del año Dos
Mil Veinticuatro (2024)**

Revisada para su admisión la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **JOSUE DAVID HIDALGO MEDINA** contra **MUNICIPIO DE CALI**, observa el Despacho que no aportó la demanda.

Por lo anterior, deberán subsanarse los defectos señalados, de conformidad con el art. 28 del C. de P. L. y de la S.S. En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia instaurada por **JOSUE DAVID HIDALGO MEDINA**, mediante apoderado judicial en contra de **MUNICIPIO DE CALI**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores indicados en la parte motiva, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al (a) Dr (a) **MARIO FERNANDO NEIRA JARAMILLO**, con T.P. 151.994 expedida por el C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte actora, en la forma y términos establecidos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE



MARITZA LUNA CANDELO

La Juez,